

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MALPICA DE TAJO

El pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2013, ha aprobado provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se citan, lo que se hace público para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones en el plazo de treinta días. Esta aprobación provisional quedará elevada a definitiva si en el plazo de reclamaciones no se presentara ninguna, entrando en vigor en tal caso el día 1 de enero de 2014. Si se presentaran reclamaciones, entrarían en vigor el día siguiente a la publicación del texto definitivo.

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 6. Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Abono familiar (con hijos menores de 15 años de edad y ascendientes de más de 65 años): 45,14 euros.
- Abono individual: 27,09 euros.
- Entrada adultos en días laborables: 2,51 euros.
- Entrada adultos sábados y festivos: 3,51 euros.
- Entrada infantil laborable (hasta 15 años): 1,81 euros.
- Entrada infantil sábados y festivos (hasta 15 años): 2,51 euros.

Las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

(En esta tasa se aplicará un incremento del 10 por 100 para intentar compensar el déficit que existe en la prestación del servicio)

Artículo 7. Cuota tributaria.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda: 49,50 euros.
- Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano: 71,00 euros.

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón, que se recaudará por ingreso directo.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES

Artículo 7. Cuota tributaria.

Acometida a la red general:

- Por cada local o vivienda que utilice la acometida: 30,00 euros.

Servicio de evacuación:

- Por cada vivienda: 5,00 euros.
- Por cada solar o nave con acometida de saneamiento: 5,00 euros.
- Por locales comerciales: 5,00 euros.

TASA POR VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

Artículo 6. Cuota tributaria.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Por cada metro lineal de fachada del inmueble, cuyas canales viertan a la vía pública: 0,30 euros.

–Por cada metro lineal de albardilla, tapiales u otra clase de cubierta: 0,20 euros.
Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán, en todo caso, carácter anual.

**TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS
LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN
Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.**

Artículo 6. Cuotas tributarias.

- I. Viviendas, industrias y locales, cada seis meses:
 - Cuota de mantenimiento: 3,07 euros semestrales.
 - Consumo de 0 a 60 m³: 0,26 euros/m³.
 - Consumo de 61 a 90 m³: 0,44 euros/m³.
 - Consumo de 91 m³ en adelante: 0,98 euros/m³.
2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán 30,00 euros por cada vivienda y local comercial.
3. La colocación y utilización de contadores por una sola vez, será el precio de adquisición por contador para vivienda o local individual y precio de adquisición para contadores colectivos.

**TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA,
CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O
RECREO SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS
CALLEJERAS Y AMBULANTES
Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

Artículo 6. Cuota tributaria.

- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:
- Coches eléctricos para mayores: 516,55 euros en verano y 261,00 euros en invierno.
 - Coches eléctricos para pequeños: 310,00 euros en verano y 155,47 euros en invierno
 - Atracciones grandes (saltamontes, dragón, cazuela o similares): 362,00 euros en verano y 206,62 euros en invierno.
 - Camas elásticas, baby, castillo flotante, toritos o similares: 310,00 euros en verano y 155,47 euros en invierno.
 - Tómbolas: 186,56 euros en verano y 103,31 euros en invierno.
 - Casetas de tiro, frutos secos, juguetes y similares: 129,39 euros en verano y 93,28 euros en invierno.
 - Casetas de perritos, patatas y similares: 186,56 euros en verano y 103,31 euros invierno.
 - Churrerías: 206,62 euros en verano y 155,47 euros en invierno.
 - Bares ambulantes ubicados en la Plaza de la Juventud: Serán ofertados en pública subasta.
 - Barras ubicadas en la plaza de la Constitución: Serán ofertadas en pública subasta.
 - Barras de apoyo en el ferial: 134,40 euros en verano y 103,31 euros en invierno.
- La ocupación que ampara la presente tasa en los casos anteriores es de siete días.
- Industrias callejeras o ambulantes (mercadillo): 7,02 euros por día.

**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS,
TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD
LUCRATIVA**

Artículo 6. Cuota tributaria.

Tarifas:

- Ocupación con mesas o veladores, por unidad y temporada: 7,02 euros.

**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS,
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS,
ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

Artículo 6. Cuota tributaria.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

1. Ocupación de la vía pública con escombros, tierra, arena, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales, por metro cuadrado o fracción y día: 0,50 euros.
2. Ocupación de la vía pública con vallas, andamios o cualesquiera otras instalaciones adecuadas, por metro cuadrado o fracción y día: 0,50 euros.
3. Ocupación de terrenos de uso público con puntales, asnillas u otros elementos de apeo, por cada elemento y día: 0,50 euros.

**TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS
DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA
PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO,
PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA
DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

Artículo 6. Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Por cada entrada de vehículos 22,07 euros (se incrementará el distintivo del vado el año de la instalación).
2. Las cuotas serán de carácter anual y se devengarán el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.
3. La recaudación de las liquidaciones que se practiquen, se realizará por el sistema de ingreso directo, tanto en la Tesorería municipal, como en cualquier caja de ahorros o entidad

bancaria inscrita en el Registro de Bancos, con establecimientos abiertos dentro del término municipal, salvo las cuotas anuales que se recaudan por el OAPGT.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

Artículo 7. Cuota tributaria.

Epígrafe primero:

- Derechos de enterramiento en sepulturas ya usadas: 24,07 euros.
- Derechos de enterramiento en sepulturas nuevas: 38,12 euros

Epígrafe segundo:

- Por sepulturas para dos cuerpos en parte antigua: 475,42 euros.
- Por sepulturas para dos cuerpos en parte nueva: 408,22 euros.
- Por sepulturas para tres cuerpos: 610,83 euros.
- Por sepulturas ocupadas por algún cuerpo: 170,51 euros.
- Por sacar restos de las sepulturas: 109,33 euros por cadaver.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS Y LA TASA CORRESPONDIENTE

Artículo 13. La expedición de las licencias a que se refiere la presente Ordenanza dará lugar a la liquidación de una tasa por los siguientes importes:

- a) Promotor de vivienda unifamiliar para uso propio: 52,16 euros.
- b) Promotor de viviendas unifamiliares: 103,31 euros por cada vivienda.
- c) Edificación de otros usos (los metros cuadrados van referidos a los construidos):
 - Hasta 100 m² inclusive: 103,31 euros.
 - De más de 100 m² a 500 m² inclusive: 206,62 euros.
 - De más de 500 m² a 1.000 m² inclusive: 310,00 euros.
- d) Proyectos de urbanización:
 - Hasta 60.000,00 euros: 619,85 euros.
 - Mayor de 60.000,00 euros: 1 por 100.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

- Hasta 10.000 kilogramos: 1,10 euros por pesada.
- Más de 10.000 kilogramos: 2,10 euros por pesada.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 7. Tarifas.

Los establecimientos con actividad sujeta a declaración responsable o licencia de apertura, tributarán por la cuota de tarifa reflejada en el siguiente cuadro:

Intervalo de aplicación (m2 superficie construida)	Tasa (euros)
Inferior o igual a 50	155,47
De 51 a 100	206,62
De 101 a 300	258,77
De 301 a 1.000	362,08
De 1.001 a 10.000	465,39
De 10.001 a 100.000	568,70
Superior a 100.000	671,00

Malpica de Tajo 19 de noviembre de 2013.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-10877